

Nit: 819004822-7

RESOLUCIÓN No. 007 del 25 de noviembre de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ARACATACA-MAGDALENA PARA EL PERIODO MARZO DE 2020-FEBRERO DE 2024

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARACATACA-MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 126 modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, inciso 4", Sentencia C- 105 de 2013 de la Corte Suprema de Justicia, la Ley .136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Único 1083 de 2015 y la Circular de la Procuraría General de la Nación N* 012 de agosto 6 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los concejos entre otras atribuciones numeral 8. "elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que esta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala respecto a la elección de personeros que." Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 02 de 1 de Julio de 2015 "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4" del artículo 126 de la Constitución Política; y, estableció que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a Corporaciones Públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de méritos para su selección".

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 22 como fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Que el Título 27 del Decreto Único 1083 de 2015, a través del cual se establecen estándares mínimos para la elección de personeros municipales, determinó en su artículo

2.2.27.1 que" El Personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital"

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que dado el carácter competencial de la norma constitucional contenida en los artículos 2 del Acto Legislativo 02 julio de 2015, se hace imperativo que adelante por parte del actual Concejo Municipal, apoyado en las normas antes mencionadas, el proceso de Convocatoria Pública para la elección de Personero Municipal de Aracataca-Magdalena para un periodo de 4 años, preservando en todo momento los principios señalados por las normar en cita.

Que la Circular de la Procuraduría General de la Nación N* 012 de agosto 6 de 2019, imparte directrices a los Concejos Municipales y Distritales, para que desarrollen en debida forma el concurso de méritos para la elección de Personero periodo 2020-2024.

Que en razón de lo expuesto anteriormente corresponde al Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para la provisión del cargo de Personero Municipal de Aracataca-Magdalena para el periodo DE MARZO DE 2020 - A FEBRERO DE 2024

Que según Proposición Aprobada en plenaria del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena de fecha 13 de noviembre de 2019 correspondiente al acta No. 059, se autorizó a la Presidencia y a su Mesa Directiva para realizar el trámite de Elección de Personero Municipal de Aracataca-Magdalena.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena suscribió convenio interadministrativo de cooperación No.001 de fecha 25 de noviembre de 2019, con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA" INFOTEP, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal, regido por los principios de eficacia, economía, moralidad y coordinación.

En desarrollo de la convocatoria pública que acá se efectúa se adoptará un cronograma de las actividades y pasos dispuestos en la ley, así como los criterios y puntajes de evaluación, lo que marcará el derrotero del proceso administrativo tendiente a la selección y elección del Personero Municipal para el periodo de marzo de 2020 - a febrero de 2024.

Que debido a lo expuesto anteriormente corresponde al Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria para el Concurso Público de Méritos para la elección de Personero Municipal de Aracataca-Magdalena para el periodo 2020 -2024.

Que el municipio actualmente se encuentra en la categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 del 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, están establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que por todo lo anterior, se

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



RESUELVE

CAPITULO I

DESCRIPCIONES GENERALES

ARTICULO 1. CONVOCATORIA: Se convoca a los ciudadanos colombianos interesados en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de - Personero (a) Municipal de Aracataca-Magdalena, Nivel Directivo, Código 015, Asignación Salarial: \$ 4.054. 071.oo para el Periodo Institucional, comprendido entre MARZO DE 2020 - A FEBRERO DE 2024, de conformidad con las Disposiciones Constitucionales, arriba señaladas y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El proceso de Convocatoria Pública para la elección del Personero Municipal de Aracataca-Magdalena, estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la entidad y /o personas naturales contratadas para el efecto, si así lo considera pertinente, teniendo en cuenta los principios de la publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, que se ceñirán para la elección del cargo, tal como se encuentra establecido en el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015.

ARTICULO 3. PUBLICACION. El Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena, a través de la Mesa Directiva de la Corporación publicará aviso de la presente convocatoria en los medios de comunicación masiva de la ciudad y en la página web de la Corporación, indicando: [). El cronograma del proceso, II). Los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, !II). Los criterios de selección, IV). Toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTICULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA CONVOCATORIA PUBLICA: El proceso de convocatoria se regirá por las siguientes normas:

- -Constitución Política de Colombia.
- -Acto legislativo 02 de julio de 2015.
- -Ley 136 de 1994
- -Decreto 2485 de 2014
- -Decreto No. 1083 de 2015
- -Sentencia C- 105 de 2013 de la Corte Constitucional

ARTICULO 5. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria Pública para la elección de Personero (a) Municipal de Aracataca-Magdalena tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y Divulgación
- 2. Inscripciones y/o Reclutamiento

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

- 3. Pruebas 3.1. Prueba de Conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria 3.2. Prueba que evalúe las competencias laborales 3.3. Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
- 4. Conformación de Lista de Elegibles
- 5. Entrevista o audiencia la cual tendrá un valor no superior al 10% sobre un total de valoración del concurso
- 6. Elección

ARTICULO 6. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO: Las etapas de la presente Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, participación ciudadana, confiabilidad y validez de los instrumentos, equidad de género.

ARTICULO 7. REQUISITOS DE PARTICIPACION: Para participar en el Proceso de Selección, se requiere:

- -Ciudadano colombiano de nacimiento
- -Ciudadano en ejercicio.
- -Tener más de 25 años
- -Acreditar título Universitario.
- -No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
- -Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.
- -Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes

ARTICULO 8. PERIODO: el Personero Municipal que resulte elegido ocupará el cargo por cuatro (4) años, correspondientes al periodo MARZO DE 2020 - A FEBRERO DE 2024

ARTICULO. 9 CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

- Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar diferente y hora posterior al término establecido según cronograma.
- 5. Omitir la firma en el formato único de persona natural de hoja de vida función pública.
- 6. Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política o en la Ley.
- 7. No cumplir con las calidades mínimas exigidas para desempeñar el cargo
- 5. No acreditar los requisitos mínimos para la inscripción.
- 6. Presentar documentación falsa y /o adulterada, presentar inconsistencia entre la hoja de vida y los soportes presentados.

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

- Realizar acciones tendientes a cometer fraude en la presente resolución de aplicación de las etapas de la convocatoria.
- Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución de aplicación de las etapas de la convocatoria.
- 9. No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma.
- 12. Cometer alguna infracción a la Ley 1801 del Código de Policía y Convivencia.
- 13. El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y anexar con su inscripción. En el evento de no aportar y/o registrar esta manifestación su estado arrojará el de NO ADMITIDO.

PARAGRAFO UNICO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

CARGOS CONVOCADOS Y FUNCIONES

ARTICULO 10. CARGO CONVOCADO: El cargo para el que se convoca el presente concurso público de méritos es el de Personero Municipal de Aracataca-Magdalena, para el periodo MARZO DE 2020 - A FEBRERO DE 2024.

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL PERSONERO MUNICIPAL. El Personero ejercerá en el Municipio de Aracataca-Magdalena bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución y la Ley.

Frente a sus funciones, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 consagra:

"ARTÍCULO 12. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
- 2. Defender los intereses de la sociedad.
- 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la super vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

- Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.
- Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- 8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- 9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- 10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- 14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes. O
- 15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- 16. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
- 17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal. 17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

- 19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas O de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
- 20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Queias.
- 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- 22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
- 23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
- 24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
- 25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
- 26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.
- 27. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del Contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los Personeros.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA, DIVULGACIÓN, INSCRIPCION, VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y PRUEBAS DE VALORACION DE EXPERIENCIA Y FORMACION ADICIONAL.

ARTICULO 13. DIVULGACION. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma de la misma, en la página web del Concejo Municipal de Aracataca, o en su defecto en la de la Alcaldía Municipal, en la página web de la IES INFOTEP HVG y medios de comunicación.

ARTICULO 14. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Presidencia de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

Aracataca-Magdalena, hecho que será divulgado en las páginas web del Concejo Municipal de Aracataca, o en su defecto en la de la Alcaldía Municipal, en la página web de la IES INFOTEP HVG.

ARTICULO 15. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA: Se adelantará la convocatoria para la elección de Personero Municipal de Aracataca-Magdalena, en las siguientes etapas:

- CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN
- **INSCRIPCIONES**
- PUBLICACIÓN LISTA DE INSCRITOS
- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS Y PUBLICACION DEL LISTADO DE ADMITIDOS
- RECLAMACIONES DE LOS INADMITIDOS.
- RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DE LOS INADMITIDOS.
- PUBLICACION DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS
- CITACIÓN A PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPORTAMENTALES
- APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES.
- CALIFICACIÓN Y PUBLICACION DE RESULTADOS DE PRUEBAS.
- RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS.
- PUBLICACION DE RESPUESTAS A RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS
- PUBLICACIÓN DE RESULTADO DEFINITIVOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO COMPORTAMENTALES
- ANALISIS DE EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN, PUBLICACION DE LOS RESULTADOS.
- RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE ANALISIS DE EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN.
- PUBLICACION DE RESPUESTAS A RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE EXPERIENCIA Y
- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS
- ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO MUNICIPAL
- CITACIÓN A PRUEBA DE ENTREVISTA
- RESULTADO DE PRUEBA DE ENTREVISTA REALIZADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL
- PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES Y RESULTADOS
- CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES
- PUBLICACIÓN DE NOMBRE DEL PERSONERO MUNICIPAL

PARAGRAFO RECLAMACIONES: Todas las reclamaciones que sean impuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (hora y fecha) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

ARTICULO 16. CRONOGRAMIA: La convocatoria para la elección de Personero (a) Municipal de Aracataca-Magdalena, se regirá por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA		
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: En el Portal de la IES INFOTEP	Publicación en la página web de la IES INFOTEP HVG www.infotephvg.edu.co, página web de la Alcaldía Municipal, en medio de	diciembre		al de

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

		comunicación (carteleras, periódicos, etc)	
		Lugar de la inscripción en Secretaría General del Honorable Concejo Municipal de Aracataca - Magdalena	Diciembre 5-6 de 2019 desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm
2. INSCRIPCIONES	INSCRIPCIONES	Publicación lista de inscritos en la página web www.infotephvg.edu.co y, en la cartelera del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena, página web del concejo Municipal o de la Alcaldia Municipal.	Diciembre 9 de 2019 a partir de las 10:00 am
		Reclamaciones Listas de Inscritos. Deberán presentarse a través de la página web www.infotephvg.edu.co especificando los motivos de inconformidad.	Diciembre 10 de 2019 desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm
	Respuestas a las reclamaciones por errores en la inscripción www.infotephvg.edu.co	Diciembre 11 de 2019 partir de las 10:00 am	
3. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de admitidos. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Estudio y Experiencia para el cargo de Personero (a) de Aracataca- Magdalena	Publicación lista de admitidos y no admitidos en la convocatoria, en la página web www.infotephvg.edu.co y, página web de la Alcaldía Municipal de Aracataca Magdalena, cartelera oficial del Concejo Municipal.	Diciembre 11 de 2019 partir de las 2:00 am	
	Reclamación lista de admitidos Deberán presentarse a través de la página web www.infotephvg.edu.co especificando los motivos de inconformidad	Diciembre 12 de 2019 desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm	
		Respuesta a la lista de inadmitidos será publicada en la página web www.infotephvg.edu.co	Diciembre 13 d 2019 a las 2:00 pr

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



4.	Lista definitiva de admitidos, hojas de vida y soportes	Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas www.infotephvg.edu.co	Diciembre 13 de 2019 a las 4:00 pm
5.	Aplicación de Pruebas de conocimientos	Prueba de conocimientos básicos y de competencias, en las cuales se evaluarán los aspectos que se determinen en la presente convocatoria, tendrá carácter eliminatorio, en la sede del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, ubicado en la Calle 10 No. 12-22, en Ciénaga, Magdalena	Diciembre 14 de 2019 a las 2:00 pm
6.	Publicación de los resultados de la prueba	Los resultados serán publicados en la página web www.infotephvg.edu.co	Diciembre 17 de 2019 a partir de las 2:00 pm
7.	Reclamaciones a los resultados de las pruebas	Deberán presentarse por escrito en la sede del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, ubicado en la Calle 10 No. 12-22, en Ciénaga, Magdalena, oficina de correspondencia y archivo	Diciembre 18 de 2019 desde las 8:00 am hasta las 12:00 m.
8.	Respuestas a las reclamaciones	La respuesta a las reclamaciones por los resultados de las pruebas, serán publicados en la página web www.infoephvg.edu.co y en la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena y/o página web del Concejo Municipal.	Diciembre 19 de 2019 a partir de las 10:00 am
9.	Análisis de experiencia y educación	Se inicia con este proceso desde el momento de traslado de la lista definitiva a la IES INFOTEP HVG, con la lista se entregarán las hojas de vida y sus soportes	Diciembre 20-23

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co Teléfono: 304-5548762



Nit: 819004822-7

10.	Publicación de resultados de análisis de experiencia y educación	Se realizarán según los criterios establecidos por el Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena	Diciembre 24 de 2019 a partir de las 2:00 pm
11.	Reclamaciones a los resultados de los análisis de experiencia y educación	Deberán presentarse por escrito en la sede del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, ubicado en la Calle 10 No. 12-22, en Ciénaga, Magdalena, oficina de correspondencia y archive	Diciembre 26 desde las 8:00 am hasta las 12:00 m
12.	Respuesta a reclamaciones	La respuesta a las reclamaciones por los resultados de los análisis de experiencia y educación serán publicados en la web www.infoephvg.edu.co	Diciembre 27 de 2019 a partir de las 2:00 pm
13.	Conformación lista de elegibles	Habilitante, tendrá un valor del 10% del valor total del puntaje, publicación de la lista de elegibles y citación a entrevista, se realizará a través de la página web www.infoephvg.edu.co	Diciembre 30 de 2019
14.	Entrevista. Practicada por el H. Consejo Municipal de Aracataca Magd. en las horas establecidas en la citación. Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente al 0%	Honorable Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena	Enero 3 de 2020 a partir de las 9:00 am. de acuerdo a la programación de citas para los aspirantes.
15.	Elección de personero	Honorable Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena	En la fecha que fije la plenaria, en todo caso antes del 10 de enero de 2020

ARTICULO 17. PROCESO DE INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE

En atención a que el concurso público y abierto de méritos lo adelantará el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP, será utilizada la página web institucional

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



www.infotephvg.edu.co, para publicar todas las etapas del Concurso, salvo la inscripción de los aspirantes, la cual deberá hacerse en forma personal ante la Secretaría del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena.

Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación personalmente en la Secretaria General del Concejo Municipal, en el horario comprendido entre las 08:00 am. y las 5:00 pm, y para ello se deberá diligenciar el formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página www.funcionpublica.gov.co El formulario impreso en original completamente diligenciado y firmado debe entregarse físicamente junto con sus anexos en la Secretaria General del Concejo Municipal.

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar hoja de vida de la función pública debidamente firmada y fotocopia de los siguientes documentos:

- 1. Hoja de vida Formato Único Función Pública.
- 2. Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%.
- 3. Certificado de antecedentes penales vigentes.
- 4. Certificado de antecedentes Disciplinarios.
- 5. Certificado de antecedentes Fiscales.
- 6. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogado del Consejo Superior de la Judicatura (para los Abogados Titulados).
- 7. Formulario Único de Inscripción en original.
- 8. Documentos que acrediten formación académica.
- 9.Documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada en el formulario de inscripción

Parágrafo: Los aspirantes al momento de la inscripción deberán radicar la documentación que acredite estudios y experiencia que superen los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de personero Municipal. Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada.

Con la inscripción a ésta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", cuyo ingreso se realiza por la página web institucional www.infotephvg.edu.co, y que a través de esta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.

El aspirante en la etapa de inscripción debe suministrar, un correo electrónico y es su responsabilidad que este bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.

El aspirante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo, manifestación que deberá diligenciar y anexar con su inscripción. En el evento de no aportar y/o registrar esta manifestación su estado arrojará el de **NO ADMITIDO.**

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.

El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.

Los documentos que el aspirante quiera hacer valer durante el proceso de selección deberán ser aportados en el momento de la inscripción (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria no se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente. Es responsabilidad del aspirante que los documentos queden debidamente diligenciados, claramente identificables y sin enmendaduras.

En el momento de la inscripción, el aspirante deberá aportar la declaración, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Ley, de no hacerlo la plataforma lo reportará como NO ADMITIDO. Lo consignado en esta declaración será responsabilidad única y exclusiva del aspirante.

La inscripción al proceso de selección se hará únicamente en las instalaciones del Concejo Municipal, en su secretaria, en las fechas establecidas entre 8:00 a.m del primer día y las 5:00 p.m del último día. Al registrarse será enviado, al correo electrónico suministrado por el participante, una confirmación de su inscripción.

El aspirante ya inscrito, puede ingresar a la página oficial del INFOTEP HVG www.infotephvg.edu.co.para estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.

Estar inscrito en la convocatoria NO significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

ARTICULO 18. DEFINICIONES.

ESTUDIOS: Se acreditan mediante certificaciones, diplomas y actas de grado, o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes.

Experiencia Profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho, certificada por la institución competente, de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

Educación formal: entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria,

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 19. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

Certificación de la educación formal. se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar, Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con Registro Calificado.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015"

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de esta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con Los requisitos exigidos.

Certificación de la educación para el trabajo y desarrollo humano. Se acreditará mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nombre o razón social de la institución. Nombre del programa. Intensidad horaria (en horas). Fechas en que se llevó a cabo.

Solo se otorgará puntaje a los certificados obtenidos dentro de los 4 años anteriores a la apertura de la presente convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta.

CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta si genera puntuación en la prueba de valoración de antecedentes.

La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado. La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).

Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.

Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa. Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

acompañadas de la certificación o acta referidas.

Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

Nombre o razón social de la institución de educación superior. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.

El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.

Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).

Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias.

Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

La documentación deberá ser entregada en un sobre rotulado (NO SELLADO PARA VERIFICACION DE NUMERO DE FOLIOS) de la siguiente manera: PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE ARACATACA-MAGDALENA, PARA EL PERIODO 2020-2024, NOMBRE DEL ASPIRANTE, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN, NUMERO DE FOLIOS.

ARTICULO 20. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS: Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos, de estudio y experiencia laboral, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de la experiencia y antecedentes académicos. Si la información no coincide con los soportes o nos son presentados conforme a las disposiciones de la Convocatoria, el aspirante será retirado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante al momento de su inscripción dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de lo señalado en esta convocatoria.

PARÁGARFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. En caso contrario, el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" podrá retirar del concurso

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

al aspirante que se evidencie en cualquier momento del proceso de selección que no cumple con los requisitos mínimos.

ARTICULO 21. PUBLICACION DE LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web www.infotephyg.edu.co.

PARAGRAFO UNICO: Se continúa con el proceso con un (1) aspirante; en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a nuevo concurso.

ARTICULO 22. RECLAMACIONES: Las reclamaciones deberán ser presentadas de acuerdo con los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través su página web. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección. En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción. Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTICULO 23. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las listas definitivas de admitidos y no admitidos, serán publicadas en la página www.infotephyg.edu.co. en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse alguna eventualidad en la página web del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, se procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTICULO 24. PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION DE FACTORES DE PONDERACION. Tiene como finalidad evaluar los conocimientos del aspirante al cargo de Personero Municipal de Aracataca-Magdalena.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

PRUEBA	PESO	CARÁCTER	LUGARDE APLICACIÓN	FECHA YHORA
1.11025		O/HOTOTEK		1201111110101

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



CONOCIMIENTO (ESCRITA)	65	ELIMINATORIA	Sede IES INFOTEP HVG	14 de diciembre
COMPORTAMENTALES (ESCRITA)	15%	CLASIFICATORIO	Sede IES INFOTEP HVG	14 de diciembre
VALORACION ANTECEDENTES	10%	CLASIFICATORIO	Se realizará en la Ins INFOTEP HVG durante	
ENTREVISTA	10%	NO CLASIFICATORIA	Se realizará por parte nuevo, luego de recibir siguen en el proceso, la esta entrevista por el partotal que hubiera obten conocimiento, aptitude antecedentes. Esta ent debe tener registro filmic	la lista de elegibles que calificación obtenida er articipante se sumara a ido de las pruebas de s y valoración de revista obligatoriamente

ARTÍCULO 25. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de treinta y seis (36) puntos, sobre sesenta (65) posibles. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso.

ARTÍCULO 26. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 27. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas en Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



el presente concurso de selección solo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la publicación de los admitidos al concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web institucional www.infotephvg.edu.co de forma oportuna.

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado por el INFOTEP HVG como operador del proceso, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentara las pruebas de competencias laborales es en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

PARÁGRAFO PRIMERO: las pruebas comportamentales se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en la sede del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" ubicada en la calle 10 No. 11-22, en Ciénaga, Magdalena, ó, en el sitio que se disponga en la citación a las pruebas por parte del operador del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos a otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas.

ARTÍCULO 28. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, esto es, en relación con los aspirantes que se presenten en el concurso y se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a sesenta puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria.

Las Pruebas de Competencias Comportamentales se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a quince (15) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 17 de la presente convocatoria.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 36,00 puntos en la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 29. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10%.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo al perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos y experiencia exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 60% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

experiencia tendrá el 40% restante. El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor educación será de 9,00 puntos y en el factor experiencia de 6,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, es decir 15,00 puntos sobre el total.

La prueba de análisis de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE TITULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 60% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 9,00 puntos en la prueba.

La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TÍTULO	PUNTAJE
Título de Abogado	0,5
Título profesional adicional al de Abogado	1,0
Título de Especialización	3,0
Título de Maestría	6,0
Título de Doctorado	9,0

EDUCACION NO FORMAL

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO	
Diplomado de 80 horas en adelante	6	
Curso entre 40 y 79 horas	3	
Por curso entre 15 y 39 horas	1	
TOTAL	10	

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



EVALUACION EXPERIENCIA

RITERIO	PUNTAJE MAXIMO	
Por un año de experiencia profesional docente universitaria o investigativa relacionada de tiempo completo	6	
Por un año de experiencia profesional especifica	3	
Por un año de experiencia profesional relacionada	1	
TOTAL	10	

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, en concordancia con el Decreto 785 de 2005.

Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título.

Cuando se acredite la mitad o más de la formación académica se puntuará con el 50% del valor del título.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrá acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, siempre y cuando se encuentren debidamente apostillados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y si este título o certificación fue obtenido en un país que no es de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial debidamente apostillado.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano: para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE	
Mayor a 301	2,7	
251 a 300	2,4	
201 a 250	2,1	
151 a 200	1,8	
101 a 150	1,5	
51 a 100	1,2	
41 a 50	0,9	
20 a 40	0,6	
Inferior a 20	0,3	

PARÁGRAFO QUINTO: Los diplomados, se puntuarán de acuerdo al número de horas registradas en la certificación o diploma. Si la certificación no especifica la intensidad horaria no se tendrá en cuenta y por ende no se podrá puntuar.

PARÁGRAFO SEXTO: Se aceptarán certificaciones de materias cursadas en programas formales técnicos o tecnólogos siempre y cuando la certificación cumpla con las condiciones establecidas en la presente convocatoria y demuestren intensidad horaria por cada materia cursada.

NOTA: Se recuerda que, en el factor de educación, cada aspirante podrá obtener máximo 9,00 puntos.

ARTÍCULO 31. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la EXPERIENCIA PROFESIONAL este factor equivale al 40% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 6,00 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 a 12	1,0
13 a 60	3,0

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

Más de 61	6,0

ARTÍCULO 32. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena que se posesiona a partir del 1 de enero del año 2020.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo, de igual manera, el Concejo Municipal consolidará la lista de elegibles y realizará su publicación.

Estas publicaciones se harán a través de la página web del Municipio de Aracataca y/o del Concejo Municipal y/o en las carteleras de la corporación. El INFOTEP HVG no tiene ninguna participación en la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante debe ingresar a la página web de www. Infotephyg.edu.co de conformidad con el artículo 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatoria), se les calificará y publicarán los puntajes de las tres pruebas (conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes).

Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en esta prueba.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas practicadas por el INFOTEP HVG, a través de la página web www.infotephvg.edu.co

PARAGRAFO PRIMERO: el Concejo Municipal no recibirá ni tramitará ninguna reclamación que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique el INFOTEP HVG, sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: las reclamaciones respecto a los resultados deben sustentarse.

PARÁGRAFO TERCERO: el aplicativo de reclamaciones estará activado desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, serán publicadas, a través de la página web institucional www.infotephvg.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria o enviadas al correo electrónico registrado por el aspirante.

ARTÍCULO 37. LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. La lista de puntajes definitivos de todas las pruebas

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



Nit: 819004822-7

practicadas por el INFOTEP HVG, serán publicadas en, a través de la página web institucional www.infotephvg.edu.coen las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Este mismo listado definitivo será remitido vía correo electrónico al Concejo Municipal para que sea tenido en cuenta en la fase de la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 38. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 39. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido de concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 40. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

- Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
- Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co



NIC. 019004022-7

Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

CAPITULO IV

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 41. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal del Municipio de Aracataca-Magdalena tendrá una vigencia por el término previsto para el Personero Municipal del periodo 2020 – 2024.

ARTÍCULO 42. COMPETENCIA DEL INSITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA": La competencia del INFOTEP HVG en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas por el INFOTEP HVG. No le corresponde al INFOTEP HVG asesorar, diagnosticar ni realizar entrevistas, ni conocer sobre las reclamaciones de las mismas, esta es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

14397. Utch.

PRIMER VICEPRESIDENTE

PRESIDENTE

EUIS LOPEZ VISBAL

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Calle 9 No. 4-32

Email: concejo@aracataca-magdalena.gov.co